Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023.

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atencion a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO 2016 - 07717 del 22 de julio de 2016, vital No. 3100000107984317001, el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), solicitó concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales nó domésticas, para desarrollo de un proyecto piscícola y riego en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

2. Por medio del oficio No. 500.40.16-06596 del 18 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, requirió al señor PUBLIO RÁUL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), a fin de que complementara y ajustara la documentación presentada bajo el radicado No. YO 2016 - 07717 del 22 de julio de 2016.

3. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO 2016 - 09687 del 08 de septiembre de 2016, el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), allegó la documentación requerida mediante el oficio No. 500.40.16-06596 del 18 de agosto de 2016, a fin de continuar con el trámite de evaluación de los permisos ambientales.

4. Mediante oficio No. 500.40.16-08276 del 03 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, informó al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para desarrollo de un proyecto piscícola y riego en la finca la victoria, ubicado en la vereda el Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Obra en el expediente el comprobante de consignación No. 3249 del 24 de octubre de 2016, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por un valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 1.150.368).

6. Mediante Auto No. 500.57.17-0682 del 17 de marzo de 2017, notificado personalmente el 03 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud una concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para desarrollo de un proyecto piscícola y riego en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

Monterrey, Departamento de Casanare, presentada por el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare)..

7. A través del oficio No. 500.40.17-07287 del 21 de junio de 2017, Corporinoquia remitió aviso al Municipio de Monterrey, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

8. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizaron visita técnica de verificación el día 06 de julio de 2017, evaluaron la información presentada y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. 500.10.1.17-2773 del 29 de diciembre de 2017..

9. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental expidió el Auto No. 500.6.18-1911 del 12 de junio de 2018 *"Por el cual se efectúan unos requerimientos y se toman otras determinaciones"*, al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), para que en un término no superior de treinta (30) días, complemente la información presentada relacionada con la solicitud de permisos ambientales.

10. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2020 - 07477 y YO.2020 - 07500 del 31 de agosto de 2020, el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), da respuesta a los requerimientos realizados mediante el auto No. 500.6.18-1911 del 12 de junio de 2018.

11. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22 - 0630 del 23 de junio de 2022.

12. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.22-2556 del 29 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 500.33.1.17-014, para el trámite de obtención de los permisos ambientales en benficio del proyecto piscicola y riego en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se releciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22 - 0630 del 23 de junio de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo establecido en el Auto No. 500.57.17-0682 del 17 de marzo de 2017, mediante el cual CORPORINOQUIA da inicio a un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas y Autorización de Ocupación de Cauce en beneficio del señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843, para el desarrollo de un proyecto piscicola ubicado en la finca la victoria, ubicado en la vereda el Iguaro, jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, se efectuó visita de evaluación el día 06 de julio de 2017, y en consecuencia se emitió el Concepto Técnico No. 500.10.1.17-2773 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se consideró que la información presentada para el trámite no cumplía con los requisitos mínimos

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00016-17

PROCESO DE EVALUACION.

Resolución No. 500.33.23 2091 Fecha. 22 DIC 2023

establecidos en la normatividad ambiental vigente, efectuando de este manera algunos requerimientos.

Posteriormente se emite el auto No. 500.6.18-1911 del 12 de junio de 2018, el cual acoge el concepto técnico 500.10.1.17-2773 y se realizan requerimientos a la solicitud de permisos ambientales. En atención a los requerimientos realizados, el señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843, mediante radicados YO.2020 – 07477 y YO.2020 – 07500 del 31 de agosto de 2020 allega la información requerida. Evaluada la información presentada bajo estos dos radicados, se evidencia que esta de cumplimiento a los requerimientos realizados, de este modo, esta entidad procede a emitir el siguiente concepto técnico:

Concesión de Agua Superficial

La evaluación de factibilidad de aprobación de la solicitud de concesión de agua superficial se realizó a partir de la verificación de la oferta hídrica de la fuente de la cual se pretende derivar el recurso (río Tua), información recopilada mediante aforos realizados por CORPORINOQUIA en un tramo de dicho cauce ubicado a la altura de la finca La Victoria, predio en el cual se desarrollará el proyecto piscícola; es preciso indicar que el punto de captación se realiza específicamente de un canal natural que se deriva

CORPORINOQUIA anualmente desarrolla un programa denominado "Plan Verano", por medio del cual se lleva a cabo el aforo de distintas fuentes hídricas que hacen parte de su jurisdicción, realizando dichas mediciones en temporada de estiaje. Las fuentes hídricas incluidas en estos programas corresponden a aquellas que están expuestas a una demanda hídrica considerable, dentro de las cuales está incluida el río Tua. Gracias al desarrollo de estos programas, esta entidad (CORPORINOQUIA) cuenta con información acerca de la oferta hídrica de la fuente objeto de la solicitud, evidenciando que a la altura del punto de captación del proyecto el río Tua, aún en temporada de estiaje, este posee caudales mayores a los tres metros cúbicos por segundo (3 m^3/s), siendo estos muy superiores a lo demandado por el usuario (50,1 L/s) (ver tabla 16).

***Tabla 16** Reporte de caudales aforados en el río Tua a la altura de la finca la Victoria.*

N°	Caudal Aforado (m^3/s)	Fecha de Aforo	
		Año	Mes
1	5,06	2015	Marzo
2	3,99	2016	Febrero
3	5,95	2017	Enero
4	6,54	2018	Febrero
5	3,45	2020	Febrero

***Figura 20.** Localización del punto de captación.*



***Fuente:** Corporinoquia 2022*

*Revisada la disponibilidad del recurso hídrico y la demanda de agua necesaria para suplir las necesidades del proyecto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** solicitada por el señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía*

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 Fecha. 22 DIC 2023

No.1.079.843, a ser captada de un canal natural que se desprende del río Tua. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial se citan en la siguiente tabla:

Tabla 17. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal Autorizado (L/s)	Uso Autorizado	Periodo Autorizado
	Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas				
	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)			
Río Tua	2083704,786	5010576,919	04°45'27,2"	72°54'16,5"	50,07	Piscícola y Agrícola	Diciembre a Marzo

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; la presente autorización ambiental se otorga durante el periodo comprendido entre diciembre y marzo de cada año de vigencia de este permiso.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (50,07 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de regillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de regilla aforada).

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

e. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.2091 Fecha. 22 DIC 2023

medidas ambientales se deberá presentar una descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

f. *Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

g. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reporter dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

h. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.*

Medidas de prevención

i. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

j. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, por lo que se prohíbe su comercialización.*

k. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

l. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

m. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el beneficiario de la presente autorización ambiental deberá cancelar los costos generados por CORPORINOQUIA.*

n. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.15 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Autorización de Ocupación de Cauce

Mediante radicado YO.2016 – 07717 del 22 de julio de 2016 el señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, inició el trámite de solicitud de una Autorización de Ocupación de Cauce para el establecimiento de una bocatoma lateral proyectada a construirse sobre el margen derecho de un canal natural que se desprende del río Tua. El diseño de dicha estructura contempla el establecimiento de una estructura en concreto reforzado que funcionará como soporte de una compuerta móvil accionada por un tornillo sí fin, sistema mediante el cual se llevará a cabo el control del caudal de ingreso al proyecto.

En este orden de ideas, una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada, de conformidad con la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE al señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, en

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23.2091 Fecha. 22 DIC 2023

aras del establecimiento de una bocatoma lateral sobre el margen derecho de un canal natural que se desprende del río Tua, cuya finalidad es realizar la derivación de una fracción del caudal del cuerpo hídrico para el desarrollo de un proyecto piscícola. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la presente autorización ambiental se citan en la siguiente tabla:

Tabla 18 Condiciones bajo las cuales se aprueba la autorización de ocupación de cauce.

Tipo de Estructura	Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Autorización de Ocupación de Cauce			
		Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas	
		Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)
Bocatoma lateral	Canal natural (Río Tua)	2083704,786	5010576,919	04°45'27,2"	72°54'16,5"

El término de la presente autorización de ocupación de cauce será por el mismo periodo de la concesión de aguas superficisles, es decir, por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Además, se hace la aclaración de que la presente autorización de ocupación de cauce solo autoriza las obras descritas en el presente Concepto Técnico.

El señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, con ocasión a la solicitud de la autorización de ocupación de cauce, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

a. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los estudios técnicos y diseños presentados en la solicitud.

b. El usuario cuenta con un año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para llevar a cabo el desarrollo de las obras objeto de la presente autorización ambiental.

c. Presentar el informe de calibración de la metodología empleada para determinar el caudal de ingreso a las instalaciones del proyecto. Partiendo del hecho de que se utilizará una regilla aforada para estimar el flujo de agua, en dicho informe se deberá reportar la curva de calibración que permita determinar el caudal de ingreso al proyecto para distintos valores de lámina de agua; dicha calibración deberá ser realizada mediante aforos en el tramo del canal de conducción adyacente a la bocatoma lateral, reportando el informe fotográfico del trabajo realizado en campo y la magnitud de caudales aforados para distintos valores de lámina de agua.

d. El tramo en el cual estará ubicada la regilla de aforo (mínimo 10 metros de longitud) deberá estar revestido en hormigón y mantenerse en estado óptimo de funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental, de manera que no se genere socavación del canal en este tramo y así poder conservar la misma área transversal en esos 10 metros del canal. De este modo, se logrará que la curva de calibración calculada sea funcional como método de aforo de los caudales captados durante el tiempo de vigencia por el cual se autoriza la ocupación de cauce. Con base en lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá reportar el estado del sistema de aforo (regilla y tramo de canal adecuado para esto).

e. La estructura de captación se tendrá que mantener en óptimas condiciones durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar un registro fotográfico de la estructura de captación, canal de aducción y conducción, junto a una respectiva descripción del estado de estos al momento de hacer el reporte.

f. Realizar las actividades de reconformación y recuperación de las áreas intervenidas por la ejecución de las obras. Para esto, se deberá presentar ante esta entidad los informes que constaten el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las actividades enmarcadas en la construcción de la obra, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa antes y después de realizadas las intervenciones a la fuente hídrica, todo con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las demás medidas de

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 Fecha. 22 DIC 2023

mitigación, prevención y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Este, además deberá contener las medidas tomadas para resarcir los cambios de los ecosistemas antropizados y de preservación de las condiciones previas al desarrollo de las etapas de construcción, con sus respectivas evidencias de cumplimiento.

g. *El material extraído solo se podrá utilizar en el desarrollo de las obras o en su defecto depositado en las mismas áreas de trabajo. Por lo tanto, queda totalmente prohibido la extracción de los materiales fuera del cauce del río, así como su comercialización.*

Medidas de prevención

h. *Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales arbóreas sin la debida autorización ambiental. De este modo, si en el desarrollo de las actividades de construcción de la obra de captación y canales de aducción y conducción de agua hacia el predio del proyecto se hace necesario la remoción de individuos arbóreos, previo a la tala de estos, se deberá tramitar ante esta entidad el respectivo permiso de aprovechamiento, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.*

i. *No se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desecho sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua. Así mismo, se deberá evitar producir efectos de alteración nociva del flujo natural de las aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.*

j. *Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

k. *La obra a ejecutar no podrá alterar totalmente la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí; en caso de modificarse esta condición natural de manera drástica, se deberá demoler las obras construidas que generen dicha afectación.*

l. *Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia de la obra, las cuales quedaran bajo responsabilidad del señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843.*

m. *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de la respectiva obra, el señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con la presentación de los nuevos diseños.*

Medidas de corrección

n. *En caso de contingencia y/o accidente que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán las labores de corrección apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe de cumplimiento de las medidas ambientales impuestas en el presente Concepto Técnico.*

o. *El señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, deberá hacerse responsable si la obra construida llegase a causar daños aguas arriba y aguas abajo del punto en que esta se encuentra ubicada.*

Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica

Tomando en consideración los cálculos de caudal necesario para el funcionamiento del proyecto y su correspondiente caudal de vertimiento, presentados por medio de la documentación anexa a los radicados YO.2020 – 07477 y YO.2020 – 07500 del 31 de agosto de 2020, se evidencia que estos se ajustan a lo definido en el acuerdo 200.3.2.19 – 001 ("Por medio del cual se actualizan y adoptan los módulos de consumo para diferentes usos del recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA") del 29 de marzo de 2019.

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 Fecha. 22 DIC 2023

Figura 21 Ubicación del punto de vertimiento.



Fuente: Corporinoquia 2022

Con base en lo anterior, y partiendo del hecho de que la concentración de cada uno de los constituyentes del vertimiento de principal interés da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la resolución 0631 de 2015, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA** al señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843. Las condiciones bajo las cuales se aprueba el presente permiso de vertimiento de cita en la siguiente tabla:

Tabla 119. Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento.

Fuente Receptora del Vertimiento	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal de Vertimiento Autorizado (L/s)
	Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas		
	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)	
Río Tua	2082385,803	5011859,595	4°44'44,22"	72°53'34,85"	39,57

El tiempo por el cual se aprueba el permiso de vertimiento será por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

El señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, con ocasión a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

Medidas de Mitigación

a) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

b) Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola presentado a CORPORINOQUIA en todos sus componentes (manejo de vísceras, residuos sólidos, etc.), de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia del proyecto.

SEDE PRINCIPAL Yopal -Casanare ♀carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 -✆310 818 61 37
SEDE ARAUCA ♀carrera 25 No 15-69 ✆PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera ♀calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ✆313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ♀calle 3# 5a 55-66 - ✆310 226 38 50
✉ atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. SUP 36 23 2091 Fecha. 22 DIC 2023

c) El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

d) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

e) Mantener debidamente señalizadas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas. Por lo anterior, en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales deberá reportar el estado de los elementos de señalización de cada uno de los sistemas, realizando una pequeña descripción y el respectivo informe fotográfico.

f) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos a la fuente hídrica receptora del vertimiento. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento para cada año de vigencia, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, aforos volumétricos, lecturas de reglillas, etc.); El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos, etc.

g) Para cada uno de los años de vigencia del permiso de vertimiento se deberá presentar a esta entidad la caracterización fisicoquímica del efluente del vertimiento de Agua Residual no Doméstica Tratada, la cual tendrá que contener cada uno de los parámetros que se relacionan en la **tabla 20**. La muestra de agua a ser caracterizada se recolectará a la salida del sedimentador de partículas durante los meses de enero a marzo; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Tabla 20. Parámetros a monitorear.

Parámetro	Unidad
pH	Unidades de pH
Oxígeno disuelto	mg/L
Temperatura	°C
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y Aceites	mg/L
Coliformes Totales	NMP/100 ml
Fosforo Total (P)	mg/L
Ortofosfatos	mg/L
Nitrógeno Total (N)	mg/L
Cloruros (Cl)	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3
Coliformes Totales y Fecales	NMP/100 ml

h) La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual no doméstica Tratada realizado al Caño Maya deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 15 (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 Fecha. 22 DIC 2023

superficiales) de la resolución 631 de 2015, para cada uno de los parámetros definidos en la tabla 20 (en los casos que aplique).

Medidas de prevención

i) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

j) El personal que realice la operación y mantenimiento de las instaleciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

k) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

l) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al interior de las instalaciones del proyecto, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado el Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos

Revisada la documentación allegada a esta entidad, se identificó que se realizó un análisis del riesgo y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza de riesgo, generando una matriz para la clasificación del mismo, además de identificar amenazas naturales, operativas, por condiciones socio-económicas y de orden público en el área de influencia del proyecto junto a su respectiva clasificación.

Soportados en lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente Aprobar el ***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*** *presentado por el señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el municipio de Monterrey; el término por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es por el mismo tiempo que está siendo aprobado el permiso de vertimiento.*

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la construcción y operación del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica establecido para el proyecto, el señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

De la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica al señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 Fecha. 22 DIC 2023

dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 21; esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla 21. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.

Año de vigencia	OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL		
	Concesión de Agua Superficial	Autorización de Ocupación de Cauce	Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica
1	b, c, e, f, g, h	c, d, e, f	a, b, e, f, g
2	b, c, e, f, g, h	c, d, e	a; b, e, f, g
3	b, c, e, f, g, h	c, d, e	a, b, e, f, g
4	b, c, e, f, g, h	c, d, e	a, b, e, f, g
5	b, c, e, f, g, h	c, d, e	a, b, e, f, g

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 21, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario reportar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán registrar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadania No.1.079.843, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial, permiso de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, recursos que serán empleados en el desarrollo de un proyecto piscicola en la finca La Victoria, ubicada en la vereda El Iguaro, jurisdicción del municipio de Monterrey, Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14 – 1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando bajo el Sector Aguas (Proyectos Pecuarios). Con base en lo anterior, en la tabla 23 se da a conocer los criterios de establecimiento de la cantidad de hectáreas a compensar:

Tabla 22. Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428.

Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
AGUAS	Proyectos Pecuarios	Reforestación	0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico

Con base en las características del proyecto, el cual requiere para su funcionamiento no solo la captación de un porcentaje del caudal de la fuente hídrica (río Tua), sino que sumado a esto se va a realizar la incorporación del vertimiento producto del desarrollo de sus actividades, además de alterar la morfodinámica de un canal natural que se desprende de este cuerpo hídrico por medio de la instalación de una Bocatoma Lateral, se determina que el proyecto deberá compensar **0,5 hectáreas en reforestación**.

Tabla 23 Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Permiso o Autorizaciones Ambientales	Medida De Compensación	Equivalente a Compensar

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica.	*Reforestación*	*0,5 hectáreas*
TOTAL		*0,5 hectáreas*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de ***CERO COMA CINCO (0,5) HECTÁREAS****, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas, categoría Proyectos Pecuarios.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico".

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuye al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados de concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso devertimiento de aguas residuales no domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Asl mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

i) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el articulo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MÓDOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.*** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a. Por ministerio de la ley;*
> *b. **Por concesión;***
> *c. Por permiso, y*
> *d. Por asociación.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.*** *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
> *1. Consumo humano y doméstico.*
> *2. Preservación de flora y fauna.*
> *3. **Agrícola.***
> *4. **Pecuario.***
> *5. Recreativo.*
> *6. Industrial.*
> *7. Estético.*
> *8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
> *9. Navegación y Transporte Acuático.*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio del señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), para desarrollo de un proyecto piscícola y riego en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

De otra parte, el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> *"**Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Asi mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> *"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

El proyecto acuícola y agrícola La Victoria ubicado en la vereda El Iguaro, jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, contará con un área de espejo de agua de 48.810 metros cuadrados, las especies acuícolas que se cultivarán serán, Cachama Piaractus brachipomus y Tilapia roja Oreochromis spp, las cuales serán alimentadas con concentrado comercialmente extruido de la marca Contegral, se construirán y conformaran siete (7) estanques en tierra para el levante y ceba de peces, las especies agrícolas a cultivar serán Maracuyá y plátano, los requerimientos de agua serán derivados del rio Tua, afluente del rio del Rio Meta.

Asi las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22 - 0630 del 23 de junio de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para un periodo de 5 años, al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), a captar de un canal natural que se desprende del rio Tua, por un caudal total de 50,07 l/s, para uso piscícola y agrícola en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-33.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación por el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), contiene la información general de la fuente hídrica denominada canal natural que se desprende del río Tua, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Articulo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2091 Fecha. 22 DIC 2017

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan*

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23.2091 Fecha. 22 DIC 2023

de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22 - 0630 del 23 de junio de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto cuenta teóricamente con los sistemas para el manejo de las aguas residuales generadas en la actividad piscícola, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0631 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD),** al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), para disponer un caudal de 39,57 l/s correspondientes a las aguas residuales provenientes de los estanques de producción y del área de beneficio del proyecto

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-33.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

piscícola a desarrollarse en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare; a ser vertidas al rio Tua, por un periodo de cinco (5) años.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> (...)
>
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
>
> (...)"
>
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar agues o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto tecnico No. 500.8.2.22 - 0630 del 23 de junio de 2022, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce, se identificó que Mediante radicado YO.2016 – 07717 del 22 de julio de 2016 el señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, solicito el trámite de solicitud de una Autorización de Ocupación de Cauce para el establecimiento de una bocatoma lateral proyectada a construirse sobre el margen derecho de un canal natural que se desprende del río Tua. El diseño

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33-23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

de dicha estructura contempla el establecimiento de una estructura en concreto reforzado que funcionará como soporte de una compuerta móvil accionada por un tornillo si fin, sistema mediante el cual se llevará a cabo el control del caudal de ingreso al proyecto.

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE,** al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), en aras del establecimiento de una bocatoma lateral sobre el margen derecho de un canal natural que se desprende del río Tua, cuya finalidad es realizar la derivación de una fracción del caudal del cuerpo hídrico para el desarrollo de un proyecto piscícola, ubicado en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, para un periodo de cinco (5) años.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80) [1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.22 - 0630 del 23 de junio de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto que tiene inmerso los permisos de Concesión de Aguas Superficiales, autorización para la ocupación de cauce y Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas, el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de cero coma cinco (0,5) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22 - 0630 del 23 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados para desarrollo de un proyecto piscícola y riego en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, concernientes a un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, autorización para la ocupación de cauce y permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.38.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2022

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **PUBLIO RAÚL OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), en un caudal de 50,07 l/s, a captar de un canal natural que se desprende del rio Tua, para el desarrollo de un proyecto piscícola y riego en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 17. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal Autorizado (L/s)	Uso Autorizado	Periodo Autorizado
	Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas				
	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)			
Rio Tua	2083704,786	5010576,919	04°45'27,2"	72°54'16,5"	50,07	Piscícola y Agrícola	- Diciembre a - Marzo

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.22 – 0630 de 2022.

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **PUBLIO RAÚL OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de concesión de aguas superficiales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (50,07 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

c) Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d) Cumplir con lo estipulado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del decreto 1076 de 2015.

e) El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar una descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

f) Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

g) El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

h) El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i) El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

j) Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, por lo que se prohíbe su comercialización.

k) En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del presente Acto Administrativo.

l) La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

m) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual el beneficiario de la presente autorización ambiental deberá cancelar los costos generados por CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 00 00 23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: El señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionedas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de agues durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO**, presentado por el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), para el desarrollo de un proyecto piscícola y riego en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar la Ocupacion del cauce, al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), para el establecimiento de una bocatoma lateral sobre el margen derecho de un canal natural que se desprende del río Tua, cuya finalidad es realizar la derivación de una fracción del caudal del cuerpo hídrico para el desarrollo de un proyecto piscícola y riego en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 18. Condiciones bajo las cuales se aprueba la autorización de ocupación de cauce.

Tipo de Estructura	Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Autorización de Ocupación de Cauce			
		Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas	
		Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)
Bocatoma lateral	Canal natural (Río Tua)	2063704,786	5010576,919	04°45'27,2"	72°54'16,5"

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.22 – 0630 de 2022.

ARTICULO NOVENO: El término por el cual se otorga la presente autorización para la ocupación de cauce, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto a la autorización para la ocupación de cauce:

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los estudios técnicos y diseños presentados en la solicitud.

b. El beneficiario cuenta con un año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el desarrollo de las obras objeto de la presente autorización ambiental.

c. Presentar el informe de calibración de la metodología empleada para determinar el caudal de ingreso a las instalaciones del proyecto. Partiendo del hecho de que se utilizará una reglilla aforada para estimar el flujo de agua, en dicho informe se deberá reportar la curva de calibración que permita determinar el caudal de ingreso al proyecto para distintos valores de lámina de agua; dicha calibración deberá ser realizada mediante aforos en el tramo del canal de conducción adyacente a la bocatoma lateral, reportando el informe fotográfico del trabajo realizado en campo y la magnitud de caudales aforados para distintos valores de lámina de agua.

d. El tramo en el cual estará ubicada la reglilla de aforo (mínimo 10 metros de longitud) deberá estar revestido en hormigón y mantenerse en estado óptimo de funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental, de manera que no se genere socavación del canal en este tramo y así poder conservar la misma área transversal en esos 10 metros del canal. De este modo, se logrará que la curva de calibración calculada sea funcional como método de aforo de los caudales captados durante el tiempo de vigencia por el cual se autoriza la ocupación de cauce. Con base en lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá reportar el estado del sistema de aforo (reglilla y tramo de canal adecuado para esto).

e. La estructura de captación se tendrá que mantener en óptimas condiciones durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar un registro fotográfico de la estructura de captación, canal de aducción y conducción, junto a una respectiva descripción del estado de estos al momento de hacer el reporte.

f. Realizar las actividades de reconformación y recuperación de las áreas intervenidas por la ejecución de las obras. Para esto, se deberá presentar ante esta entidad los informes que constaten el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las actividades enmarcadas en la construcción de la obra, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa antes y después de realizadas las intervenciones a la fuente hídrica, todo con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las demás medidas de mitigación, prevención y corrección derivadas del presente acto administrativo. Este, además deberá contener las medidas tomadas para resarcir los cambios de los ecosistemas antropizados y de preservación de las condiciones previas al desarrollo de las etapas de construcción, con sus respectivas evidencias de cumplimiento.

g. El material extraído solo se podrá utilizar en el desarrollo de las obras o en su defecto depositado en las mismas áreas de trabajo. Por lo tanto, queda totalmente prohibido la extracción de los materiales fuera del cauce del río, así como su comercialización.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

h. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales arbóreas sin la debida autorización ambiental. De este modo, si en el desarrollo de las actividades de construcción de la obra de captación y canales de aducción y conducción de agua hacia el predio del proyecto se hace necesario la remoción de individuos arbóreos, previo a la tala de estos, se deberá tramitar ante esta entidad el respectivo permiso de aprovechamiento, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22.2091 *Fecha.* 22 DIC 2022

i. No se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desecho sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua. Así mismo, se deberá evitar producir efectos de alteración nociva del flujo natural de las aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

j. Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

k. La obra a ejecutar no podrá alterar totalmente la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí; en caso de modificarse esta condición natural de manera drástica, se deberá demoler las obras construidas que generen dicha afectación.

l. Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia de la obra, las cuales quedaran bajo responsabilidad del señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843,

m. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de la respectiva obra, el señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con la presentación de los nuevos diseños.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

n. En caso de contingencia y/o accidente que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán las labores de corrección apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe de cumplimiento de las medidas ambientales impuestas en el presente Concepto Técnico.

o. El señor PUBLIO RAUL OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.843, deberá hacerse responsable si la obra construida llegase a causar daños aguas arriba y aguas abajo del punto en que esta se encuentra ubicada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Otorgar al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS- VARnD,** para el desarrollo de un proyecto piscícola en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, a verter en el punto descrito en las siguientes coordenadas graficas:

Tabla 19 Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento.

Fuente Receptora del Vertimiento	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal de Vertimiento Autorizado (L/s)
	Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Coordenadas Geográficas		
	Norte (m)	Este (m)	Latitud (N)	Longitud (W)	
Rio Tua	2082385,803	5011859,595	4°44'44,22"	72°53'34,85"	39,57

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.22 – 0630 de 2022.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), **es de cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), como beneficiario del presente

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

b) Dar cumplimiento a la propuesta de manejo ambiental del proyecto piscícola presentado a CORPORINOQUIA en todos sus componentes (manejo de vísceras, residuos sólidos, etc.), de manera que sea prevenido y/o mitigado cualquier impacto o afectación ambiental que pueda poner en riesgo la estabilidad del ecosistema propio del área de influencia del proyecto.

c) El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

d) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

e) Mantener debidamente señalizadas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas. Por lo anterior, en cada informe de cumplimiento de medidas ambientales deberá reportar el estado de los elementos de señalización de cada uno de los sistemas, realizando una pequeña descripción y el respectivo informe fotográfico.

f) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos a la fuente hídrica receptora del vertimiento. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento para cada año de vigencia, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, aforos volumétricos, lecturas de reglillas, etc.); El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), reportando fechas de aforo, registro fotográfico, cálculos, etc.

g) Para cada uno de los años de vigencia del permiso de vertimiento se deberá presentar a esta entidad la caracterización fisicoquímica del efluente del vertimiento de Agua Residual no Doméstica Tratada, la cual tendrá que contener cada uno de los parámetros que se relacionan en la **tabla 20**. La muestra de agua a ser caracterizada se recolectará a la salida del sedimentador de partículas durante los meses de enero a marzo; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23.2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

Tabla 20. Parámetros a monitorear.

Parámetro	Unidad
pH	Unidades de pH
Oxigeno disuelto	mg/L
Temperatura	°C
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/L
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y Aceites	mg/L
Coliformes Totales	NMP/100 ml
Fosforo Total (P)	mg/L
Ortofosfatos	mg/L
Nitrógeno Total (N)	mg/L
Cloruros (Cl)	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3
Coliformes Totales y Fecales	NMP/100 ml

Fuente: Concepto tecnico No. 500.8.2.22 – 0630 de 2022.

h) La concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual no doméstica Tratada realizado al Caño Maya deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 15 *(Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales)* de la resolución 631 de 2015, para cada uno de los parámetros definidos en la tabla 20 (en los casos que aplique).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

i) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

j) El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

k) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

l) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al interior de las instalaciones del proyecto, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado el Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica.

PARÁGRAFO: El señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), respecto al permiso de vertimientos otorgado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado para el mencionado proyecto, el cual se enmarcá en los términos de referencia emitidos

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.33.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo de un proyecto piscícola y riego en la finca La Victoria, ubicado en la Vereda El Iguaro, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, por el mismo término del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), con respecto al manejo de residuos sólidos y subproductos, deberá dar cumplimiento a lo planteado en el documento y de igual forma deberá tener en cuenta:

1. Realizar un adecuado manejo de los residuos orgánicos removidos por el sistema de tratamiento de aguas residuales y mantener dichas áreas en condiciones de óptima higiene y seguridad.

2. Presentar formato para el diligenciamiento de entrega de Residuos generados en el desarrollo de la actividad piscícola.

3. Indicar la respectiva disposición de los residuos sólidos generados en el proceso de sacrificio y removidos por el sistema de tratamiento de aguas residuales, acreditando el cumplimiento de dicha obligación en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 21; esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla 21 Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.

Año de vigencia	OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL		
	Concesión de Agua Superficial	Autorización de Ocupación de Cauce	Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica
1	b, c, e, f, g, h	c, d, e, f	a, b, e, f, g
2	b, c, e, f, g, h	c, d, e	a, b, e, f, g
3	b, c, e, f, g, h	c, d, e	a, b, e, f, g

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

Año de vigencia	OBLIGACIÓN AMBIENTAL POR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL		
	Concesión de Agua Superficial	Autorización de Ocupación de Cauce	Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica
4	b, c, e, f, g, h	c, d, e	a, b, e, f, g
5	b, c, e, f, g, h	c, d, e	a, b, e, f, g

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.22 – 0630 de 2022.

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 21, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

PARAGRAFO: En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.33.1.17-014.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial, permiso de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de agua residual no doméstica, recursos que serán empleados en el desarrollo de un proyecto piscícola en la finca La Victoria, ubicada en la vereda El Iguaro, jurisdicción del municipio de Monterrey, Casanare.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **cero punto cinco (0.5) de hectareas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Tabla 23. Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Permiso o Autorizaciones Ambientales	Medida De Compensación	Equivalente a Compensar
Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de Vertimiento de Agua Residual no Doméstica.	Reforestación	0,5 hectáreas
TOTAL		0,5 hectáreas

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.22 – 0630 de 2022.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.1.17-014.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

ARTÍCULO VIGESIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, la beneficiaria de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.22 - 0630 del 23 de junio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.1.17-014.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22 - 0630 del 23 de junio de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PUBLIO RAÚL OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.843 de San Luis de Palenque (Casanare), en la carrera 1 D No. 3-124 Barrio Villa Luz del Municipio de Villanueva – Casanare, teléfono: 3205790753, correo electrónico nataliapardo942@gmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Exp. No. 500.33.1.17-014
Vital No. 3100000107984317001
Expediente Digital SUP-00018-17

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2091 *Fecha.* 22 DIC 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-114 de 2023

Proyectó: Yerlen Alejandra Farias Cepeda
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Fecha de Proyección: 04/08/2023

Expediente No: 500.33.1.17-014
Concepto Técnico No. 500.8.2.22 - 0630
Fecha: 23 de junio de 2022.

CORPORINOQUIA
NIT. 892.000.283-6

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.23.2091 FECHA 22-12-2023
NOTIFICADO Pablo Raul Ovalle
C.C. 1.079.843 DE San Luis de Gaceno
FIRMA Raul Ovalle
NOTIFICADOR Victor Adrian Mora Bernal
C.C. 1.006.446.769 DE Mani
LUGAR Y FECHA Yopal, 27/03/2026